

Expediente: 10/18-I1

Carátula: **SARAVIA DORA ELVA C/ ABRAHAM JUAN JOSE Y GIL CRISTINA S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20230556459 - *FRYDMAN, PERLA-PERITO CONTADOR*

90000000000 - *ABRAHAM, JUAN JOSE-DEMANDADO*

23331388009 - *GIL, CRISTINA-DEMANDADO*

27289669588 - *SARAVIA, DORA ELVA-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 10/18-I1



H105015328579

JUICIO: "SARAVIA DORA ELVA c/ ABRAHAM JUAN JOSE Y GIL CRISTINA s/ DESPIDO" - Expte. 10/18-I1 - Juzgado del Trabajo V nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2024

VISTO: el pedido de regulación de honorarios articulado por el letrado Juan Pablo Albornoz, por sus propios derechos, y

CONSIDERANDO:

Mediante presentación del 11/09/2024, el letrado Juan Pablo Albornoz, por derecho propio, solicitó se regulen sus honorarios por la actuación desplegada en la ejecución de los honorarios regulados a la perita Frydman.

En tal sentido, cabe señalar que el letrado Albornoz intervino en la presente incidencia como patrocinante de la perita Perla Frydman, iniciando la ejecución de sus honorarios regulados en sentencia definitiva del 11/02/2021 (expediente principal), por el cobro de la suma de \$55.121.

El 09/03/2022, se dictó sentencia de trance y remate, previa resolución de la excepción de pago interpuesta por la parte actora (resolución del 23/12/2021).

Asimismo, por sentencia interlocutoria del 04/07/2022, logró la traba de embargo definitivo, por la suma de \$73.547,82, en concepto de honorarios actualizados, más acrecidas.

El 11/04/2023 trabó nuevo embargo definitivo por la suma de \$18.209,45, el cual no pudo efectivizarse, por lo que el 22/03/2024, se dispuso la sustitución del objeto del embargo.

El día 28/09/2022, se libró orden de pago a la perita por la suma de \$73.547,82, más aportes.

Finalmente, el 18/09/2024, la perita Frydman presentó carta de pago total por los honorarios que le adeudaren en la presente causa.

Cabe aclarar en este punto que las medidas referidas integran el proceso de ejecución y no corresponde tomarlas como autónomas a los fines regulatorios.

No obstante, la tarea realizada en tal sentido por el letrado Albornoz, debe ser considerada especialmente al momento de fijar la escala para fijar los honorarios, tal como lo dispone la ley arancelaria local.

En ese marco, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38, 39, 44, 68 y concordantes de la Ley 5480, corresponde proceder a la regulación de honorarios en favor del letrado Albornoz, conforme con lo peticionado.

A tal efecto, tomo como base el monto de honorarios ejecutados, actualizados con la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina (en adelante, BNA), desde el 11/02/2021, fecha en que fueron regulados y hasta el 30/09/2024:

Honorarios ejecutados: \$49.608,90

Intereses: \$135.603,40 (273,34%)

Total actualizado al 30/09/24: **\$185.212,30**

Determinada la base, atento a las pautas regulatorias precedentemente señaladas, y a lo prescripto por el art. 68 inc. 2 Ley 5.480, considero razonable fijar el porcentaje del art. 38 de la ley arancelaria en un 17%.

Por lo tanto, según las pautas indicadas: $\$185.212,30 \times 17\%$ (conf. artículo 38 primera parte) $\times 40\%$ (conf. artículo 68 inciso 2.), arroja un total de \$12.594,43.

Dado que tal monto resulta inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$400.000), corresponde señalar que "El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia" (cfr. CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

Asimismo, en las particulares circunstancias del caso, es pertinente poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por el letrado Albornoz.

Por lo tanto, y a la luz de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el art. 13 de la ley 24.432, dispongo apartarme de aquellas pautas, y fijar los honorarios del letrado Juan Pablo Albornoz, por toda la labor desplegada en la ejecución los honorarios de la perita Perla Frydman, en la suma de **\$55.000**.

El monto adeudado, deberán ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, la suma regulada devengará intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al letrado **Juan Pablo Albornoz** (MP 4061), por toda la labor desplegada en la ejecución los honorarios de la perita Perla Frydman, en la suma de **\$55.000**, según lo considerado.

El monto regulado, deberá ser abonados en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente resolución, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480.

En caso de mora, devengará intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN hasta su efectivo pago

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a la parte demandada y a la perito Frydman, según lo dispuesto por el artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.- 10/18-11 ERD

Actuación firmada en fecha 10/10/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/02015d30-823e-11ef-9bfc-2d945e43094f>